

Poder Judicial de San Luis

ADM 2455/17

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE - LEDESMA VALERIA ALEJANDRA S/ RECURSO DE RECONSIDERACION"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 106-STJSL-SA-2017.-

San Luis, VEINTIUNO de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE – LEDESMA VALERIA ALEJANDRA S/ RECURSO DE RECONSIDERACION**”, EXPTE N° ADM 2455/17 traídos a resolver.

Y CONSIDERANDO:

VOTO DEL SR. MINISTRO DR. OMAR ESTEBAN URÍA AL QUE ADHIERE LA SRA. MINISTRO DRA. LILIA ANA NOVILLO:

1).- Que a fs. 12 se presenta la Agente Judicial Sra. Valeria Alejandra Ledesma e interpone Recurso de Reconsideración con apelación subsidiaria contra la RESOLUCION N° 44/17- D.R.H del día 13 de marzo del corriente año, mediante la cual se dispuso no justificar por razones de salud su inasistencia desde el día 24 y hasta el 28/02/2017, a fin de que se modifique el decisorio, dado que el mencionado acto administrativo adolece de vicios que lo tornan ilegítimo e injusto.

Expresa que los días previos al 24 de febrero tenía licencia por razones de salud, motivada por una lesión que padece en la zona lumbar.

Que el día 24 no asiste a trabajar debido a que continuaba con grandes dolencias que le imposibilitaban levantarse de la cama.

Explica que los días siguientes fueron sábado 25, domingo 26, lunes 27 y martes 28 (feriados nacionales por carnaval) días feriados no laborables y la resolución omite considerarlos así, por lo que considera que es indudable que posee un vicio en su causa, siendo irrazonable y sin basamento legal.

2) Que a fs. 16 obra la Resolución N° 70/17-D.R.H por la cual se

Poder Judicial de San Luis

rechaza el recurso de reconsideración y se concede la apelación en subsidio.

3) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada se entiende que el recurso de apelación deducido debe ser rechazado, ello en base a las consideraciones que a continuación se exponen.

La recurrente manifiesta que en la Resolución N° 44-D.R.H-2017 se omitió considerar que los días posteriores al de su inasistencia (24/02) fueron feriados nacionales por lo cual la misma posee un vicio en su causa y solicita se revoque la misma.

Ahora bien, la Sra. Valeria Alejandra Ledesma no concurrió a trabajar el día 24 de febrero del corriente año, manifestando razones de salud, sin embargo el certificado que acompaña a los fines de acreditar aquella situación denunciada es de fecha 1 de marzo de 2017 (fs. 20).

El art. 10 del Régimen de Licencias del Poder Judicial reza: *“...En caso de inasistencias por razones de salud, el agente, magistrado o funcionario, deberá dar aviso entre las 07 y las 08,00 hs del primer día de inasistencia, al Responsable de la dependencia donde se desempeñe. A los fines de la justificación de esta licencia, deberá concurrir al consultorio médico fijado por el empleador en un plazo de hasta 48 hs (a contar desde el primer día de inasistencia), con el certificado que acredite la dolencia que alegue...”* y es pues en virtud de este párrafo que se advierte que el certificado presentado no acredita la dolencia, puesto que del mismo surge que la Agente concurrió al médico en fecha 1 de marzo y la dolencia la sintió en fecha 24 de febrero.

A ello se debe agregar que, siguiendo la correspondiente prescripción médica, se le indicó reposo por 72 horas contadas a partir del 1 de marzo, es decir quedarían comprendidos los días 2 y 3 de marzo, toda vez que se cuentan días corridos, lo que demuestra que no hay coincidencia con los días que no se presentó a trabajar, no quedando acreditada la causa de su inasistencia con el referido certificado. Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación.-

DISIDENCIA de la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar el Tribunal:

Poder Judicial de San Luis

Que por razones de brevedad me remito a lo expuesto en los puntos I, II y III (1º, 2º, 3º y 4º párrafo) del voto que precede.-

Sin embargo, no comparto la solución que se propicia de rechazar el recurso de apelación, toda vez que a mi juicio, se debe hacer lugar parcialmente al mismo, manteniendo la no justificación de su inasistencia únicamente por el día 24 de febrero del año en curso, toda vez que los días 25, 26, 27 y 28 fueron no laborables, y que con el referido certificado médico que indicó reposo por 72 horas contadas a partir del 1 de marzo, al quedar comprendidos los días 2 y 3 de marzo, ya que los mismos se cuentan por días corridos, no se acreditan las razones de salud que se invocan para la pretendida justificación del día 24/02/2017.-

SAN LUIS, VEINTIUNO de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE.-

Conforme al resultado de la votación que antecede; SE RESUELVE: I.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la agente judicial Valeria Alejandra Ledesma, CONFIRMANDO la Resolución N° 44/17- D.R.H.-

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y BAJEN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URÍA, y la Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA, Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la 1º Circunscripción Judicial, llamada a integrar el Tribunal. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-